



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-202
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ
DEMANDADO:	LEONIDAS BURGOS HUERGOS

El joven **DANIEL STIVEN BURGOS GOMEZ** directamente presenta demanda ejecutiva contra **LEONIDAS BURGOS HUERGOS**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Se observa que la parte actora no arrimó el poder debidamente otorgado para el trámite de la presente acción, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P

Así mismo, se presenta incongruencia en el valor de las cuotas alimentarias a ejecutar, los incrementos no se ajustan conforme el título aportado¹.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados y presente la demanda integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

1

2006	6,56%	0	0
2007	6,94%	0	120.000
2008	6,3%	7.560	127.560
2009	6,41%	8.177	135.737
2010	7,67%	10.411	146.148
2010	3,64%	5.320	151.467
2011	4,00%	6.059	157.526
2012	5,80%	9.137	166.663
2013	4,02%	6.700	173.362
2014	4,50%	7.801	181.164
2015	4,60%	8.334	189.497
2016	7,00%	13.265	202.762
2017	7,00%	14.193	216.955
2018	5,90%	12.800	229.756
2019	6,00%	13.785	243.541
2020	6,00%	14.612	258.154



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda junto con la subsanación debe venir integrada en un solo escrito

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp